



Municipalidad Provincial de Chiclayo

1315-933  
574444

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374 - 2023/MPCH/GM**

Chiclayo, 25 MAY 2023

**VISTO:**

El expediente N°- 574444 del 25.04.2023, JESÚS ALFREDO VILLEGAS RUA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 723-2023-MPCH-GSCF de fecha 10.04.2023.

**ANÁLISIS:**

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (Ley N° 27444) -, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que, las Ordenanzas tienen rango de Ley y son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal.

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH (Ordenanza vigente al momento de la infracción); prescribe los Principios de la potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desarrollando en el inciso 2) El Principio del Debido Procedimiento en los siguientes términos: "Comprende el derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho (...)".

Que, mediante Papeleta de Infracción F 7351 de fecha 29 de octubre del 2021, se sanciona a JESÚS ALFREDO VILLEGAS RUA, con dirección en CALLE CRISTOBAL COLON N° 468- CHICLAYO, con la infracción (TT-007) "POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"; siendo una





Municipalidad Provincial de Chiclayo

infracción GRAVE, conforme a la escala de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (CUIS) aprobada mediante Ordenanza N°- 003-2013-MPCH.

Que, mediante Informe Técnico N° 000310-2022-MPCH-SGF/MEMC del 31 de marzo del 2022; se establece que, JESÚS ALFREDO VILLEGAS RUA, ha cometido una infracción con el Código de Infracción (TT-007) "POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"); por lo que, se debe de dar inicio al proceso sancionador.

Que, no estando conforme con el acto administrativo emitido, JESÚS ALFREDO VILLEGAS RUA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 723-2023-MPCH-GSCF de fecha 10.04.2023, la cual Sanciona al administrado con multa económica de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 4400 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) alegando que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha incumplido con una serie de disposiciones legales que hacen ineficaz el acto administrativo y que devienen en nula la infracción; Pero es el caso que, el administrado al momento de la infracción, no contaba con ninguna autorización, las cuales se encuentran dentro del marco normativo de la Ordenanza Municipal N° 003-2013.



Que, al momento de la intervención se constató TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA con madera; asimismo, el maestro de obra presenta la Licencia de Edificación N° 003-2020, 088-2021 y 314-2021 SIN PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA.



Que, el administrado No ha subsanado su conducta infractora antes del inicio del procedimiento sancionador; esto es, la autorización tramitada ante la SUB GERENCIA DE TRANSITO para ocupar la vía pública o en su defecto haber contado con la autorización al momento de la fiscalización; por lo que no anexa medio probatorio alguno que pueda refutar lo manifestado en la resolución y papeleta de infracción; por lo que, el inicio del procedimiento sancionador está dentro de lo normado en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones- RAS de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Que, de acuerdo al NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS)-2013 del 27 de mayo del año 2013, la Municipalidad y sus dependencias, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza Municipal puede imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, cuyo, control es de su competencia.

Que, la potestad sancionadora implica, la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización de los sujetos pasibles de fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador, estableciendo para ello disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por lo que, el administrado, cometió una infracción al haber sido verificada de acuerdo a la comisión de una conducta que contravino con las disposiciones administrativas de competencia municipal.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, revisado el expediente materia del presente recurso, se llega a determinar que la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 723-2023-MPCH-GSCF de fecha 10.04.2023, la cual Sanciona al administrado con multa económica de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 4400 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), ha sido expedida conforme a los principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°- 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo el Recurso Administrativo de Apelación en INFUNDADO.

Que, mediante Informe Legal N° 606-2023-MPCH-GAJ, de fecha 18 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por JESÚS ALFREDO VILLEGAS RUA, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 723-2023-MPCH-GSCF de fecha 10.04.2023.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por JESÚS ALFREDO VILLEGAS RUA, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 723-2023-MPCH-GSCF de fecha 10.04.2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y al Centro de Gestión Tributaria, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO: TÉNGASE** con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dr. JORGE NALAZAKI SERVIGON  
GERENTE MUNICIPAL